

Ayudas 2015 FOMENTO EMPLEO personas con DISCAPACIDAD empresas ordinarias.

ORDEN 48/2014 (DOCV 26-02-2015) **Comunidad Valenciana – resumen**

Presentación solicitudes: plazo de **2 meses** desde la contratación objeto de la ayuda, sin que en ningún caso puedan presentarse después del **30-09-2014**.

Para las contrataciones efectuadas antes de 26-02-2015, el plazo de dos meses se iniciará el 27-02-2015.

Podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través de la web del SERVEF (www.servef.es), en el enlace «Solicitud Telemática» que hay asociado a cada ayuda publicada; para ello, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

Objeto: programa de ayudas destinadas a favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, mediante el apoyo a la contratación indefinida, contratación temporal y adaptación del puesto de trabajo.

Las contrataciones deberán efectuarse en 2015 y ejecutarse en centros de trabajo radicados en Comunitat Valenciana. No obstante, también resultarán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales que hubieran tenido lugar en el último trimestre de 2014.

Los trabajadores deberán haber permanecido desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los Centros Servef de Empleo hasta su

contratación.

Beneficiarios: en calidad de empleadoras podrán ser beneficiarias:

a) Con carácter general, **las empresas**, cualquiera que sea su forma jurídica, las **personas físicas** y las entidades privadas sin ánimo de lucro, en la Comunitat Valenciana.

b) En ayudas por contratación indefinida de personas con discapacidad y adaptación del puesto de trabajo, cualquier empleador, **incluidas las cooperativas de trabajo asociado** que incorporen como socios a trabajadores con discapacidad.

Los trabajadores con discapacidad contratados podrán beneficiarse de la ayuda por adaptación de puesto si no la hubiera solicitado su empleador.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las SC, las CB o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

Exclusiones e incompatibilidades

a) Trabajadores que en los 24 meses previos hubiesen prestado servicios mediante contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas, o en empresas a las que la empleadora hubiera sucedido según art. 44 del ET.

b) Trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en los tres meses previos a la contratación.

c) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.

d) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.

e) Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia prevención de riesgos laborales.

f) Contrataciones realizadas por empresas que en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo, o por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme o laudo arbitral.

g) Relaciones laborales de carácter especial del art. 2.1 del ET, salvo la de servicio del hogar familiar.

h) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, ascendiente, descendiente o demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el 2º grado, y sus análogas en el caso de las parejas de hecho.

Las ayudas establecidas en esta orden son incompatibles con cualquier otra para la misma acción subvencionable, salvo la bonificación de cuotas a la

Seguridad Social.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18-12-2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en DOUE de 24-12-2013. Por este motivo no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas.

c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Obligaciones del beneficiario entre otros:

En contratación indefinida, mantener el empleo creado durante al menos 3 años. En contratación temporal de trabajadores con discapacidad, el empleo creado deberá mantenerse durante 6 meses.

Si el trabajador causara baja durante dichos periodos, deberá ser sustituido en el plazo de un mes por otro trabajador con discapacidad, a fin de completar con las mismas condiciones contractuales que tenía el trabajador sustituido, el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir. El plazo establecido para la sustitución no computará a los efectos de la obligación de mantenimiento. En el caso de que cualquier circunstancia relativa al trabajador sustituto hubiera determinado una subvención inferior a la concedida, procederá el reintegro de la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el que hubiera correspondido si el trabajador sustituto hubiera sido subvencionado inicialmente, junto con los intereses de demora. La sustitución se comunicará a la Dirección Territorial del SERVEF correspondiente en un plazo de 15 días. Si la baja se produjera con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada; **no obstante, esta previsión no se aplicará cuando la baja del trabajador hubiera tenido lugar una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 11.3.**

En contratos fijos discontinuos, el trabajador deberá completar en el plazo de 3

años los periodos de trabajo que se tuvieron en cuenta para calcular la subvención.

Ayudas por contratación indefinida

La cuantía de ayudas por contratación indefinida a jornada completa ascenderá a 3.907 €.

Los contratos a tiempo parcial, así como modalidad fijo discontinuo serán subvencionables, con reducción proporcional de la cuantía de la ayuda prevista en el apartado anterior.

La transformación en indefinidos de contratos temporales, así como la transformación en indefinidos de contratos de aprendizaje, en prácticas y para la formación de trabajadores con discapacidad resultarán subvencionables en los términos de los apartados anteriores. No obstante, en caso de conversión en indefinido de un contrato temporal subvencionado, la ayuda se reducirá en el importe concedido por la contratación temporal.

El importe de las ayudas por contratación indefinida **no podrá superar**, el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a las mismas.

Ayudas por contratación temporal

1. La cuantía de ayudas por contratación temporal a jornada completa, de al menos 6 meses de duración, será:

a) En el caso de trabajadores con una discapacidad física o sensorial de al

menos un 33 % e inferior al 65 %, la ayuda ascenderá a 2.000 euros.

b) En el caso de trabajadores con una discapacidad psíquica igual o superior al 33 %, o física y sensorial igual o superior al 65 %, la ayuda ascenderá a 2.500 euros.

2. Los contratos a tiempo parcial serán subvencionables si tienen una duración de al menos veinte horas semanales, con reducción proporcional de la cuantía de la ayuda.

Ayudas para la adaptación del puesto de trabajo

1. La adaptación del puesto de trabajo o la adquisición de equipos suplementarios de protección personal que prevengan accidentes laborales del trabajador con discapacidad contratado, así como la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo podrán subvencionarse con una ayuda de hasta 902 € por trabajador, siempre que el contrato sea indefinido.

2. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin para el que se concedió la ayuda durante un periodo de al menos tres años.

Trabajadores con discapacidad

1. A los efectos de esta orden tendrán la consideración de trabajadores con discapacidad quienes cuenten con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de IPT, IPA o GI; y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Se entenderá acreditada una discapacidad psíquica o enfermedad mental igual o superior al 33 % en los casos de IPT en que concurra una discapacidad de carácter psíquico o enfermedad mental y en los casos de pluridiscapacidad psíquica y física o sensorial igual o superior al 33 %.

3. A fin de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes, las Direcciones Territoriales de Empleo solicitarán, durante el periodo de mantenimiento del contrato, un informe a los equipos multiprofesionales de los centros de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social, acerca de la adecuación del puesto de trabajo a la discapacidad del trabajador.